

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS
BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado demandante solicitó se autorice el cambio de dirección a efectos de realizar la notificación del demandado, toda vez que no reside en la dirección aportada en la demanda.

Por otro lado, informo a la señora juez, que al anverso del título valor, se ha registrado una dirección para la señora BEATRIZ ELENA MARTINEZ, quien aún no se ha notificado. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1251

Popayán, 25 JUN 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS
BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA

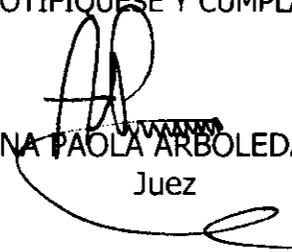
En atención al informe secretarial y escrito que antecede (fl-38), dado que se intentó la notificación personal de la demandada, en la dirección aportada en la demanda, sin que se haya logrado, el Despacho, previo a autorizar la notificación en la nueva dirección informada por la actora, le requerirá para que realice la notificación en la dirección registrada en la parte posterior de la letra de cambio. En consecuencia, el Despacho,...

DISPONE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante, para que realice la notificación de la señora BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA, en la Carrera 7 # 72N-23, B/ La Paz.

SEGUNDO: Una vez agotado el anterior trámite, y en el evento de no lograrse la notificación a la demandada, TENER como dirección para la notificación personal de BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA, la CALLE 71 AN # 7B-50 B/La Paz, en esta ciudad, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00818-00
D/te. MAURICIO JOSÉ RODRIGUEZ.
D/do. YEISON DOMINGUEZ GUTIERREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00818-00
D/te. MAURICIO JOSÉ RODRIGUEZ.
D/do. YEISON DOMINGUEZ GUTIERREZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 1133 del 11 de junio de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$932.000.00
NOTIFICACIONES	\$32.200.00
TOTAL	\$964.200.00

**TOTAL: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE
(\$964.200.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00818-00
D/te. MAURICIO JOSÉ RODRIGUEZ.
D/do. YEISON DOMINGUEZ GUTIERREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1314

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00818-00
D/te. MAURICIO JOSÉ RODRIGUEZ.
D/do. YEISON DOMINGUEZ GUTIERREZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad7d011f5edb6293979068963ce01e020556793056c0fe9e9313f684d546efbb

Documento generado en 25/06/2021 01:35:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00858-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL BCSC.
D/do. NILVA GALINDEZ GOMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00858-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL BCSC.
D/do. NILVA GALINDEZ GOMEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 1142 del 11 de junio de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000.00
NOTIFICACIONES	\$6.500.00
EDICTO EMPLAZATORIO	\$16.000.00
TOTAL	\$1.422.500.00

**TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS
M/CTE (\$1.422.500.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00858-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL BCSC.
D/do. NILVA GALINDEZ GOMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1315

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00858-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL BCSC.
D/do. NILVA GALINDEZ GOMEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b61a00cbc2039a19c065f62c5974f8457d27c14bbf40ba936a4c6c479e801a0

Documento generado en 25/06/2021 01:35:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00077-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1254

Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00077-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

En atención al escrito presentado por el señor ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ, que obra a folios 31 a 54, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, e indique si entre las partes celebraron un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, como lo afirma el demandado.

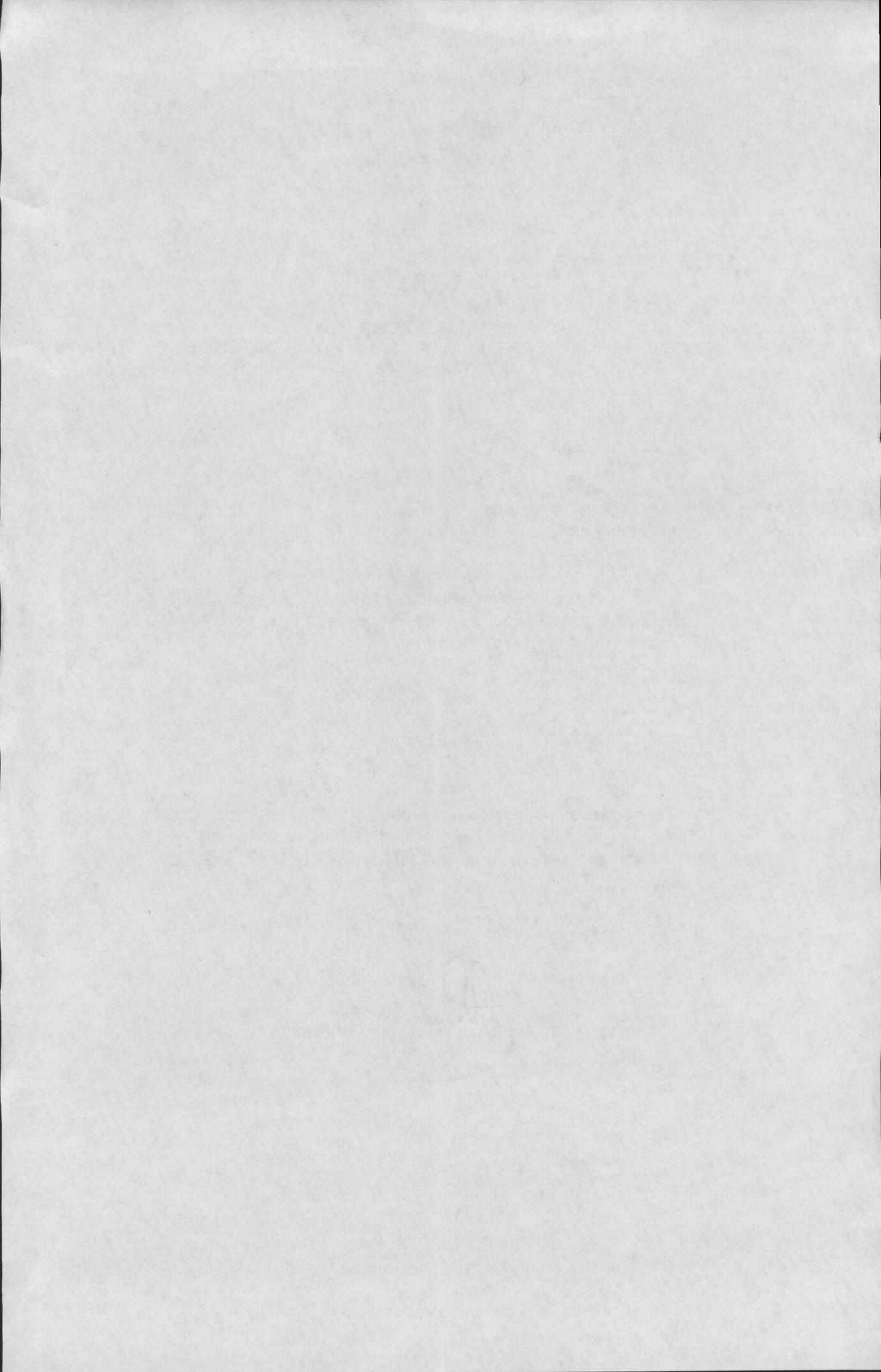
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PONER en conocimiento, por estado, del señor DAURBEY LEDEZMA A COSTA, el contenido del escrito presentado por el señor ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ, que obra a folios 31 a 54 del cuaderno principal, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez



Solbudo
J
31

Popayán, Abril 27 de 2021

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Ciudad

PROCESOS RADICADOS N° 2017-00264
2019-00077
2019-00088

DEMANDANTE: DAURBEY LEDEZMA ACOSTA CC. 10292437

DEMANDANDO: ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ CC. 10304427

Asunto: Solicitud

Cordial saludo

ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.304.427, actuando en nombre propio y en mi condición de demandado dentro de los procesos ejecutivos radicados en su despacho, de manera respetuosa, elevo el presente documento con el fin de que dentro de los términos estipulados en la Ley se dé respuesta favorable a mi petición, así:

HECHOS

PRIMERO: entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR existen cuatro (04) procesos ejecutivos singulares en razón a cuatro (04) títulos valores suscritos entre el DEMANDANDO y la señora MARIA LIGIA BOCANEGRA GARZÓN, como Acreedora inicial, los cuales fueron endosados al señor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, en propiedad para su cobro efectivo.

SEGUNDO: Los procesos ejecutivos singulares citados son los siguientes: a.) EJECUTIVO SINGULAR 20170026400 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN (Titulo Valor Letra de Cambio \$2.000.000.00 creado el 01 de febrero de 2014 y con vencimiento el 01 de febrero de 2016) Valor de la liquidación a la fecha 4.588.904,20, b.) EJECUTIVO SINGULAR 20170031600 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO (Titulo Valor Letra de Cambio \$2.200.000.00 creado el 19 de noviembre de 2013 y con vencimiento el 19 de noviembre de 2016) Valor de la liquidación a la fecha 4.850.520,05, c.) EJECUTIVO SINGULAR 20190007700 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN (Titulo Valor Letra de Cambio \$2.200.000.00 creado el 01 de abril de 2012, y con vencimiento desde el 01 de abril de 2016) Valor de la liquidación a la fecha 6.112.081,70, d.)

Reles.
Abril 29 2021
GABL.

EJECUTIVO SINGULAR 20190008800 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN (Titulo Valor Letra de Cambio \$1.000.000.00 creado el 01 de febrero de 2014, y con vencimiento desde el 01 de febrero de 2016) Valor de la liquidación a la fecha 2.451.285,43.

TERCERO: Que el valor total de las liquidaciones de los procesos suma DIECIOCHO MILLONES DOSMIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.002.791,4).

CUARTO: Una vez verificados los valores adeudados, las partes ACREEDOR Y DEUDOR, en el mes de Noviembre de 2019, celebraron un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, donde dentro de las cláusulas establecieron, poner fin a todo proceso judicial bajo el compromiso que EL DEUDOR pague al ACREEDOR, el valor de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (13.000.000.00)** representados en los títulos judiciales que a la fecha reposaban en los despachos y los demás que se causaran.

QUINTO: Dicho **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** reposa en escrito original en el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO de Popayán, debido que fue ante este el primer estrado que se presentó este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, a lo cual con este documento se levantó el embargo y se dio por terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 20170031600** del (Titulo Valor Letra de Cambio por \$2.200.000.00 creado el 19 de noviembre de 2013 y con vencimiento el 19 de noviembre de 2016) Valor de la liquidación a la fecha de 4.850.520,05.

SEXTO: Ahora bien, es importante señalar que si bien se realizó el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** en el mes de Noviembre del año 2019, es la fecha en que aún me siguen descontando de mí nomina, para lo cual me permito señalar las deducciones efectuados hasta la fecha, así:

N°	MES	AÑO	VALOR DESCONTADO
1	NOVIEMBRE	2017	295755
2	DICIEMBRE	2017	295755
3	ENERO	2018	287050
4	FEBRERO	2018	287050
5	MARZO	2018	309613
6	ABRIL	2018	309613
7	MAYO	2018	309613
8	JUNIO	2018	309613
9	JULIO	2018	282965
10	AGOSTO	2018	309613

JR

11	SEPTIEMBRE	2018	312338
12	OCTUBRE	2018	313230
13	NOVIEMBRE	2018	313230
14	DICIEMBRE	2018	256126
15	ENERO	2019	303855
16	FEBRERO	2019	303855
17	MARZO	2019	303855
18	ABRIL	2019	303855
19	MAYO	2019	275303
20	JUNIO	2019	324982
21	JULIO	2019	324982
22	AGOSTO	2019	324982
23	SEPTIEMBRE	2019	367603
24	OCTUBRE	2019	473165
25	NOVIEMBRE	2019	462105
26	DICIEMBRE	2019	487684
27	ENERO	2020	477747
28	FEBRERO	2020	463870
29	MARZO	2020	510921
30	ABRIL	2020	510921
31	MAYO	2020	510921
32	JUNIO	2020	510921
33	JULIO	2020	510921
34	AGOSTO	2020	3773
35	SEPTIEMBRE	2020	514773
36	OCTUBRE	2020	502671
37	NOVIEMBRE	2020	515978
38	DICIEMBRE	2020	476057
39	ENERO	2021	509833
40	FEBRERO	2021	510109
41	MARZO	2021	470576
42	ABRIL	2021	510109
TOTAL A LA FECHA			15.957.891

PRETENSIONES

PRIMERO: De forma respetuosa y en caso de que usted señor Juez lo considere pertinente, se realice la solicitud por parte de su despacho ante el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO de Popayán, para obtener copias del original del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** celebrado entre las partes en el mes de Noviembre del año 2019, con el fin de que obre como prueba para la terminación de los procesos que se adelantan en mi contra.

SEGUNDO: De forma respetuosa solicito a su despacho, se ordene levantar la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengo, de los procesos que se adelantan en su despacho radicados con el número 2017-00264, 2019-00077 y 2019-00088 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: En caso de que por la parte demandante, señor **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 10292437 a la fecha no ha recibido el saldo total acordado en el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, autorizo por medio del presente depositar a su cuenta el valor faltante para llegar a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (13.000.000.00)

CUARTO: Solicito a su despacho de forma respetuosa se sirva ordenar al señor pagador de la Policía Nacional grupo de embargos de la ciudad de Bogotá, (entidad donde laboro), levantar la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengo.

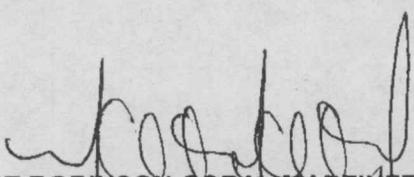
NOTIFICACIONES

- Las recibiré al correo albert.coral@correo.policia.gov.co celular 3116087933

ANEXOS

- Copia cedula de ciudadanía y desprendibles de pago del mes de Noviembre de 2017 hasta el mes de abril de 2021.

Atentamente,


~~ALBERT ROBINSON CORA MARTINEZ~~

Cedula de ciudadanía 10304427

Demandando

33

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.304.427

CORAL MARTINEZ

APELLIDOS

ALBERT ROBINSON

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1984**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

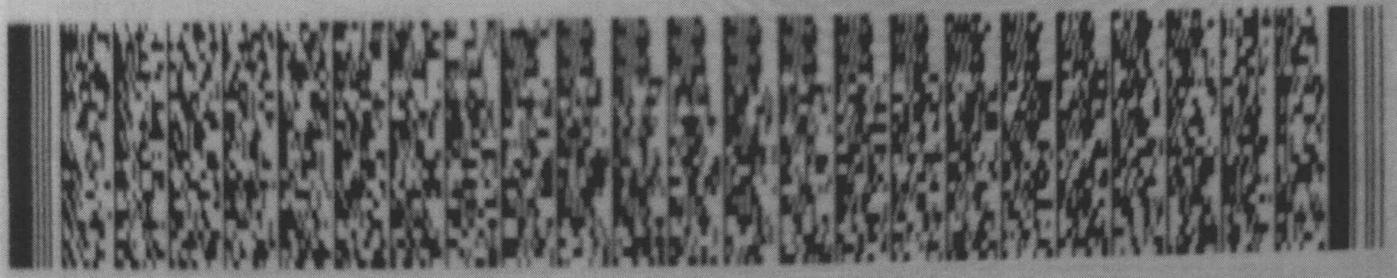
20-DIC-2002 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00376604-M-0010304427-20120517

0029961593A 1

7741833093

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Marzo / 2021

Neto: 2.320.623,15

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOUDAMERIS-BANCOUDAMERIS	751.037,00	29.680.443,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APCAFP	138.850,76	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	10.050,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,98	DISAN-APOEPS	110.584,84	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	470.576,47	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	103.215,00			
Devengados	3.827.450,22	Deducidos	1.506.827,07	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 53507754

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Enero / 2021

Neto: 2.318.344,54

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	31.202.517,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	138.850,76	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.100,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DIBAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	509.833,88	980.686,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00			
Devengados	3.861.855,22	Deducidos	1.543.510,68	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 53184022

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

36

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Diciembre / 2020

Neto: 1.967.367,16

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	31.963.554,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CAPROVIMPO-CAVIMCUOEXTRA	186.298,42	0,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	CASUR-APOAFP	138.850,76	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)-DE	199.605,45	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.950,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	DIGAN-AFOEP3	111.961,04	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	476.057,39	1.490.519,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	3.861.855,22	Deducidos	1.894.488,06	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 53018484

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

16304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Noviembre / 2020

Neto: 2.312.549,94

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	32.724.591,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	138.850,76	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.750,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,50	DIBAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	515.978,48	1.966.577,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00			
Devengados	3.861.855,22	Deducidos	1.549.305,28	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 52691532

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Septiembre / 2020

Neto: 3.750.140,78

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOGUDAMERIS-BANCOGUDAMERIS	751.037,00	34.246.665,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APCAFP	144.877,26	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	9.700,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DISAN-AFOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	514.773,18	2.985.227,00
PRIMA VACACIONES	1.446.362,04	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00			
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00			
Devengados	5.308.217,26	Deducidos	1.558.076,48	

albert.coral@coneo.policia.gov.co

Pin: 52365655

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

16304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Julio / 2020

Neto: 2.293.623,26

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.405,00	BANCOUDAMERIS-BANCOUDAMERIS	761.037,00	35.768.739,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	137.520,05	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.450,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DIBAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	26.514,06	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	510.921,81	3.773,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.520,00			
Devengados	3.835.241,16	Deducidos	1.541.617,90	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 52039712

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Mayo / 2020

Neto: 2.294.673,26

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.561.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	37.290.813,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFF	137.520,05	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DIBAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	26.514,06	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	510.921,81	1.025.517,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.520,00			
Devengados	3.835.241,16	Deducidos	1.540.567,90	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 51563578

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial



40

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Abril / 2020

Neto: 2.295.173,26

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACION BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	38.051.850,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	137.520,05	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	2.900,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DISAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	26.614,06	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	510.921,81	1.536.539,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00			
Devengados	3.835.241,16	Deducidos	1.540.067,90	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 51387222

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Marzo / 2020

Neto: 2.261.394,26

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	38.812.887,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APCAFF	137.520,05	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.950,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DIBAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	26.514,06	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	510.921,81	2.047.461,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	REINPRESUPUESTO-RSUFAPAEXEDS	32.729,00	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.520,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	3.835.241,16	Deducidos	1.573.846,90	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 51219168

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Enero / 2020

Neto: 2.121.892,27

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.531.778,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	40.334.961,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CASUR-APQAFP	130.821,89	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	506.355,60	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.050,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	373.766,70	DIBAN-APOEPS	105.198,60	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	25.317,78	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	477.747,32	3.022.253,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	98.187,00			
Devengados	3.615.708,08	Deducidos	1.493.815,81	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 50715751

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Noviembre / 2019

Neto: 2.043.015,42

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.531.778,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	41.857.035,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CASUR-APGAPP	130.821,89	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	506.355,60	DIAS VACACIONES (< 15 DIAS)-DE	126.588,90	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	373.766,70	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	25.317,78	DIBAN-APOEPS	106.507,76	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	462.105,11	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	130.916,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
Devengados	3.648.437,08	Deducidos	1.605.421,66	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 50209896

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

43

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Octubre / 2019

Neto: 2.062.936,62

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	108.527,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	42.618.072,00
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.531.778,00	CASUR-APOAFP	136.501,42	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CASUR-CUOTAFILIACI	212.842,15	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	506.355,60	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.850,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	21.705,40	DISAN-APOEPS	110.848,84	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	379.766,70	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPA	473.165,34	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	16.279,05	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	25.317,78			
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	(23.869,72)			
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	5.063,56			
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00			
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	130.916,00			
Devengados	3.776.142,37	Deducidos	1.713.205,75	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 50037564

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Septiembre / 2019

Neto: 2.794.090,26

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.989.143,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	43.379.109,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CASUR-APOAFP	113.096,18	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	397.828,60	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	298.371,45	DIBAN-APOEPS	84.802,36	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	119.348,58	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	367.603,82	0,00
PRIMA VACACIONES	1.129.079,99	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00			
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	130.916,00			
Devengados	4.138.990,62	Deducidos	1.344.900,36	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 49860900

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

16304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Julio / 2019

Neto: 1.494.325,24

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.989.143,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	751.037,00	44.901.183,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	198.914,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	397.828,60	CASUR-APOAFP	107.397,11	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	298.371,45	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.500,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	99.457,15	DIGAN-APOEPS	84.802,36	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	324.982,49	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	130.916,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
Devengados	2.990.019,20	Deducidos	1.495.693,96	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 8203326

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

43

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

19304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Junio / 2019

Neto: 1.494.675,24

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		1.989.143,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	761.037,00		45.662.220,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		14.961,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	198.914,00		
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		397.828,60	CASUR-APOAFP	107.397,11		
PRIMA ORDEN PÚBLICO		298.371,45	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.250,00		
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		99.457,15	DISAN-APOEPS	84.802,36		
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		53.342,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	324.982,49	0,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		130.916,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00		
Devengados		2.990.019,20	Deducidos		1.495.343,96	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 49370087

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Mayo / 2019

Neto: 1.289.318,64

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	46.423.257,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIAS VACACIONES (→15 DIAS)-DE	142.751,45	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.250,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	275.303,51	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
Devengados	2.861.258,40	Deducidos	1.571.939,76	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 49006607

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Marzo / 2019

Neto: 1.391.227,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOUDAMERIS-BANCOUDAMERIS	751.037,00	47.945.331,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APQAFP	102.772,32	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.250,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIRAF-REVISTAPOLIC	12.300,00	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DIBAN-AFOEP8	81.150,48	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	303.855,80	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
Devengados	2.861.258,40	Deducidos	1.470.030,60	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 48649018

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

16804427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Enero / 2019

Neto: 1.404.277,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	751.037,00	49.467.405,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.500,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIBAN-AFOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	303.855,80	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
Devengados	2.861.258,40	Deducidos	1.456.980,60	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 48301567

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

40

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10004427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Diciembre / 2018

Neto: 1.160.284,68

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	50.228.442,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIAS VACACIONES (P=15 DIAS)-DE	285.522,90	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.700,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.275,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	256.126,02	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOB	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	2.861.258,40	Deducidos	1.700.973,72	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 48124034

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

16904427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Noviembre / 2018

Neto: 1.897.428,11

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CASUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.800,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	313.230,60	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	REINPRESUPUESTO-REINORDENPUI	252.211,89	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	2.861.258,40	Deducidos	963.830,29	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 47773040

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

49

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Octubre / 2018

Neto: 1.896.678,11

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		1.903.486,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO		190.349,00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		14.316,00	CASUR-APOAFP		102.772,32	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		380.697,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU		4.550,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO		285.522,90	DISAN-APOEPS		81.150,48	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		95.174,30	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL		313.230,60	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		56.786,00	REINPRESUPUESTO-REINORDENPUI		252.211,89	252.212,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOBIL		14.316,00	
			SEGURO-SEGUPONALVOL		6.000,00	0,00
Devengados		2.861.258,40	Deducidos		964.580,29	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 47595684

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Septiembre / 2018

Neto: 2.454.479,47

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOUDAMERIS-BANCOUDAMERIS	751.037,00	50.989.479,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	107.232,92	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.900,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
PRIMA VACACIONES	1.070.544,95	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	312.338,48	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	3.931.803,35	Deducidos	1.477.323,88	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 47417015

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial



50

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10804427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Agosto / 2018

Neto: 1.373.236,51

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	761.037,00	51.750.516,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMFO-CAPROVIMFO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	101.820,57	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.700,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	76.139,44	DIGAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	309.613,98	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOB	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	2.842.223,54	Deducidos	1.468.987,03	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 47242320

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Julio / 2018

Neto: 1.266.291,30

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	751.037,00	52.511.553,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	101.820,57	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIAS VACACIONES (< 15 DIAS)-DE	133.244,02	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	76.139,44	DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.050,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DIBAN-AFOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	282.965,17	0,00
		SEGURO-BEGUPONALOBL	14.316,00	
		SEGURO-BEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	2.842.223,54	Deducidos	1.575.932,24	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 47063427

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

51

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10904427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Junio / 2018

Neto: 1.371.536,51

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACION BÁSICA	1.903.486,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	53.272.590,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMFO-CAPROVIMFO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	101.820,57	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.400,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	76.139,44	DISAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	309.613,98	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.275,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	2.842.223,54	Deducidos	1.470.687,03	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 46728475

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10904427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Mayo / 2018

Neto: 1.373.536,51

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	751.037,00	54.033.627,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	101.820,57	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.400,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	76.139,44	DIBAN-AFOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	309.613,98	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	2.842.223,54	Deducidos	1.468.687,03	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 46554395

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

52

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10804427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Abril / 2018

Neto: 1.372.936,51

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	54.794.664,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	101.820,57	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.000,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	76.139,44	DISAN-APOEP2	81.150,48	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	309.613,98	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	2.842.223,54	Deducidos	1.469.287,03	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 46373879

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Marzo / 2018

Neto: 1.361.536,51

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	55.555.701,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APDAFP	101.820,57	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.100,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	76.139,44	DIRAF-REVISTAPOLIC	12.300,00	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DISAN-AFOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.275,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	309.613,98	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	2.842.223,54	Deducidos	1.480.687,03	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 46194317

53

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

19304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Febrero / 2018

Neto: 1.277.413,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.811.292,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	56.316.738,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	13.522,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	181.129,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	362.258,40	CASUR-APOAFP	96.888,93	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	271.593,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.200,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	72.451,68	DIBAN-APOEPS	77.220,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	287.050,15	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	119.208,00	SEGURO-SEGUPONALOB	13.522,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	2.704.560,88	Deducidos	1.427.147,08	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 46019853

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10904427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Enero / 2018

Neto: 1.277.463,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.811.292,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	57.077.775,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	13.622,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	181.129,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	362.258,40	CASUR-APDAFP	96.888,93	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	271.693,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.150,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	72.451,68	DIBAN-APOEPS	77.220,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	287.050,15	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	119.208,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	13.622,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	2.704.560,88	Deducidos	1.427.097,08	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 45839422

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

54

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Diciembre / 2017

Neto: 1.268.008,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.811.292,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	751.037,00	57.838.812,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	13.622,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	181.129,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	362.258,40	CASUR-APDAFP	96.888,93	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	271.693,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.900,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	72.451,68	DIBAN-AFOEPS	77.220,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	295.755,15	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	119.208,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	13.622,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
Devengados	2.704.560,88	Deducidos	1.436.552,08	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 45657927

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Noviembre / 2017

Neto: 1.305.634,64

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		1.811.292,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	751.037,00		58.599.849,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		13.622,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	181.129,00		
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		362.258,40	CASUR-APOAFP	96.888,93		
PRIMA ORDEN PÚBLICO		271.693,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.500,00		
PRIMA ORDEN PÚBLICO		36.225,84	DIBAN-AFOEPS	77.220,00		
PRIMA RETORNO A LA		72.451,68	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	295.755,15	0,00	
EXPERIENCIA			SEGURO-SEGUPONALOBL	13.622,00		
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		54.035,00	SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		119.208,00				
Devengados		2.740.786,72	Deducidos		1.435.152,08	

albert.coral@correo.policia.gov.co

PIN: 45301490

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00077-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1255

Popayán, **25 JUN 2021**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00077-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 30, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atempera a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda, actualizarla e incluir el valor de los abonos representados en depósitos judiciales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 2.200.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 2.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-abr-2012	30-jun-2012	91	1,57	\$	104.771,33
01-jul-2012	30-sep-2012	92	1,59	\$	107.272,00
01-oct-2012	31-dic-2012	92	1,59	\$	107.272,00
01-ene-2013	31-mar-2013	90	1,58	\$	104.280,00
01-abr-2013	30-jun-2013	91	1,59	\$	106.106,00
01-jul-2013	30-sep-2013	92	1,55	\$	104.573,33
01-oct-2013	31-dic-2013	92	1,52	\$	102.549,33
01-ene-2014	31-mar-2014	90	1,51	\$	99.660,00
01-abr-2014	30-jun-2014	91	1,50	\$	100.100,00
01-jul-2014	30-sep-2014	92	1,48	\$	99.850,67
01-oct-2014	31-dic-2014	92	1,47	\$	99.176,00
01-ene-2015	31-mar-2015	90	1,48	\$	97.680,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	1,49	\$	99.432,67
01-jul-2015	30-sep-2015	92	1,48	\$	99.850,67
01-oct-2015	31-dic-2015	92	1,48	\$	99.850,67

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00077-00

D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

D/do. ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

01-ene-2016	31-mar-2016	91	1,51	\$	100.767,33
01-abr-2016	01-abr-2016	1	1,57	\$	1.151,33
				Sub-Total	\$ 3.834.343,33

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-abr-2016	30-jun-2016	90	2,26	\$	149.160,00
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,34	\$	157.872,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	161.920,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	161.040,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	162.829,33
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	161.920,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	52.741,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	50.600,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	52.059,33
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	51.832,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	47.432,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	51.832,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	49.720,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	51.150,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	49.280,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	50.240,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	50.013,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	48.180,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	49.331,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	47.520,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	50.240,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	50.013,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	44.352,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	49.786,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	47.520,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	49.331,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	47.080,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	48.649,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	48.649,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	47.080,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	48.194,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	46.420,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	47.740,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	47.512,67
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	45.085,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	47.967,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	45.760,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	46.148,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	44.440,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	45.921,33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	46.376,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	45.100,00
				Sub-Total	\$ 6.530.384,64
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				sep 30/ 2020	\$ 514.773,18
				Sub-Total	\$ 6.015.611,46

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.200.000,00)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00077-00

D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

D/do. ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2020	28-oct-2020	28	2,02	\$	41.477,33
			Sub-Total	\$	6.057.088,79
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		oct 28/ 2020		\$	502.671,45
			Sub-Total	\$	5.554.417,34

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-oct-2020	31-oct-2020	3	2,02	\$	4.444,00
01-nov-2020	27-nov-2020	27	2,00	\$	39.600,00
			Sub-Total	\$	5.598.461,34
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		nov 27/ 2020		\$	515.978,48
			Sub-Total	\$	5.082.482,86

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-nov-2020	30-nov-2020	3	2,00	\$	4.400,00
01-dic-2020	28-dic-2020	28	1,96	\$	40.245,33
			Sub-Total	\$	5.127.128,19
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		dic 28/ 2020		\$	476.057,39
			Sub-Total	\$	4.651.070,80

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-dic-2020	31-dic-2020	3	1,96	\$	4.312,00
01-ene-2021	28-ene-2021	28	1,94	\$	39.834,67
			Sub-Total	\$	4.695.217,47
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		ene 28/ 2021		\$	509.833,88
			Sub-Total	\$	4.185.383,59

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-ene-2021	31-ene-2021	3	1,94	\$	4.268,00
01-feb-2021	26-feb-2021	26	1,97	\$	37.561,33
			Sub-Total	\$	4.227.212,92
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		feb 26/ 2021		\$	510.109,12
			Sub-Total	\$	3.717.103,80

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-feb-2021	28-feb-2021	2	1,97	\$	2.889,33
01-mar-2021	26-mar-2021	26	1,95	\$	37.180,00
			Sub-Total	\$	3.757.173,13

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00077-00

D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

D/do. ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	mar 26/ 2021	\$	470.576,47
	Sub-Total	\$	3.286.596,66

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-mar-2021	31-mar-2021	5	1,95	\$	7.150,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	42.680,00

	Sub-Total	\$	3.336.426,66
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	abr 30/ 2021	\$	510.109,12
	Sub-Total	\$	2.826.317,54

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	43.875,33

	Sub-Total	\$	2.870.192,87
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	may 31/ 2021	\$	510.109,12
	Sub-Total	\$	2.360.083,75

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.200.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jun-2021	11-jun-2021	11	1,93	\$	15.568,67

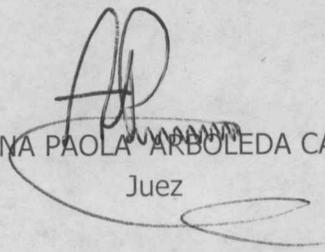
	Sub-Total	\$	2.375.652,42
MAS EL VALOR costas		\$	366.000,00

TOTAL \$ 2.741.652,42

TOTAL: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M /CTE (\$2.741.652,42).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS
BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado demandante solicitó se autorice el cambio de dirección a efectos de realizar la notificación del demandado, toda vez que no reside en la dirección aportada en la demanda.

Por otro lado, informo a la señora juez, que al anverso del título valor, se ha registrado una dirección para la señora BEATRIZ ELENA MARTINEZ, quien aún no se ha notificado. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1251

Popayán, 25 JUN 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS
BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA

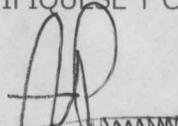
En atención al informe secretarial y escrito que antecede (fl-38), dado que se intento la notificación personal de la demandada, en la dirección aportada en la demanda, sin que se haya logrado, el Despacho, previo a autorizar la notificación en la nueva dirección informada por la actora, le requerirá para que realice la notificación en la dirección registrada en la parte posterior de la letra de cambio. En consecuencia, el Despacho,..

DISPONE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante, para que realice la notificación de la señora BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA, en la Carrera 7 # 72N-23, B/ La Paz.

SEGUNDO: Una vez agotado el anterior tramite, y en el evento de no lograrse la notificación a la demandada, TENER como dirección para la notificación personal de BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA, la CALLE 71 AN # 7B-50 B/La Paz, en esta ciudad, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00260-00
D/te. FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
D/do. LUIS ANTONIO CURTIDOR BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00260-00
D/te. FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
D/do. LUIS ANTONIO CURTIDOR BARRERA.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 1130 del 11 de junio de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$65.000.00
NOTIFICACIONES	\$30.400.00
TOTAL	\$95.400.00

TOTAL: NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.400.00)

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00260-00
D/te. FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
D/do. LUIS ANTONIO CURTIDOR BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1316

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00260-00
D/te. FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
D/do. LUIS ANTONIO CURTIDOR BARRERA.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96054d5f19cdf3dc48fda331f1b2bef566c0a0bd97780928792796209323b6e0
Documento generado en 25/06/2021 01:35:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00298-00
D/te. FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
D/do. JEFERSON ANDRES BERMUDEZ GONZALEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00298-00
D/te. FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
D/do. JEFERSON ANDRES BERMUDEZ GONZALEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 1130 del 11 de junio de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$290.000.00
NOTIFICACIONES	\$37.200.00
TOTAL	\$327.200.00

**TOTAL: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE
(\$327.200.00)**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00298-00
D/te. FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
D/do. JEFERSON ANDRES BERMUDEZ GONZALEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1317

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00298-00
D/te. FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
D/do. JEFERSON ANDRES BERMUDEZ GONZALEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

Por otra parte, se percata el despacho que a folio 30 del expediente, la apoderada judicial de la parte ejecutante informa de los abonos por: \$640.000 el 15 de mayo de 2019, \$600.000 el 11 de julio de 2019 y \$350.000 el 16 de septiembre de 2019, los que se ordenará tener en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

SEGUNDO: TENER como abonos a la obligación los siguientes: \$640.000 efectuado el 15 de mayo de 2019, \$600.000 efectuado el 11 de julio de 2019 y \$350.000 efectuado el 16 de septiembre de 2019, los que se ordenará tener en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

4de8b22479182b8d2757e1464403db1d46ecc9398e9ebf52c44d4ddeb3e48832

Documento generado en 25/06/2021 01:35:40 PM

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00298-00
D/te. FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
D/do. JEFERSON ANDRES BERMUDEZ GONZALEZ.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0015200
D/te: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE Ltda.,
identificada con Nit N° 891100656-3.
D/do: DARLIN RODRIGUEZ URBANO identificado con cédula No. 76.316.762. y
FRANCISCO JAVIER MANZANO SANTACRUZ identificado con cédula No. 10.529.719.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1308

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0015200
D/te: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE Ltda.,
identificada con Nit N° 891100656-3.
D/do: DARLIN RODRIGUEZ URBANO identificado con cédula No. 76.316.762. y
FRANCISCO JAVIER MANZANO SANTACRUZ, identificado con cédula No. 10.529.719.

ASUNTO A TRATAR

Dentro del asunto de la referencia y habiéndose subsanado dentro del término¹, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previos los siguientes,

SUPUESTOS FACTICOS

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE Ltda.**, identificada con Nit N° 891100656-3, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de **DARLIN RODRIGUEZ URBANO** identificado con cédula No. 76.316.762. y **FRANCISCO JAVIER MANZANO SANTACRUZ**, identificado con cédula No. 10.529.719.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré N° 123040, pagaré por valor de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$21.781.620)**, obligación a cumplirse en 60 cuotas mensuales, contadas desde el 05 de enero de 2018, hasta el 05 de diciembre de 2023, cuotas por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$363.027)**, a la fecha de presentación de la demanda la parte ejecutada adeuda cuotas desde el mes de noviembre del año 2020.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

¹ Se precisa que el dos de junio de 2021, hubo suspensión de términos judiciales por las actividades programadas por ASONAL JUDICIAL.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0015200
D/te: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE Ltda.,
identificada con Nit N° 891100656-3.
D/do: DARLIN RODRIGUEZ URBANO identificado con cédula No. 76.316.762. y
FRANCISCO JAVIER MANZANO SANTACRUZ identificado con cédula No. 10.529.719.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** Ltda., identificada con Nit N° 891100656-3, y en contra de **DARLIN RODRIGUEZ URBANO** identificado con cédula No. 76.316.762. y **FRANCISCO JAVIER MANZANO SANTACRUZ**, identificado con cédula No. 10.529.719, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$363.027)**, por el valor del capital correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2020.

1.1.- Por concepto de los intereses moratorios a la tasa de interés máximo permitido por la ley, desde el 06 DE DICIEMBRE DE 2020 y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$363.027)** por el valor del capital correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE de 2020.

2.1. Por concepto de los intereses moratorios a la tasa de interés máximo permitido por la ley, desde el 06 DE ENERO DE 2021 y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

3.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$363.027)**, por el valor del capital correspondiente a la cuota del mes de ENERO de 2021.

3.1. Por concepto de los intereses moratorios a la tasa de interés máximo permitido por la ley, desde el 06 DE FEBRERO DE 2021 y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

4.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$363.027)**, por el valor del capital correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO de 2021.

4.1.- Por concepto de los intereses moratorios a la tasa de interés máximo permitido por la ley, desde el 06 DE MARZO DE 2021 y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

5.- Por la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.067.589)**, por el saldo del capital, contenido en el pagaré N° 123040.

5.1.- Por concepto de los intereses moratorios a la tasa de interés máximo permitido por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 08 DE ABRIL DE 2021 y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0015200
D/te: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE Ltda.,
identificada con Nit N° 891100656-3.
D/do: DARLIN RODRIGUEZ URBANO identificado con cédula No. 76.316.762. y
FRANCISCO JAVIER MANZANO SANTACRUZ identificado con cédula No. 10.529.719.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a08212a98d8a6ce23f1d14fad082542cd2514fe73c2dd92261f05f008a3
740d**

Documento generado en 25/06/2021 01:38:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0017600
D/te: JL y RB S.A.S., persona jurídica identificada con NIT N° 900738718-2.
D/do: JUNIOR MERA CHANTRE, identificado con cédula N° 1.061.817.563 y MARIA HERMELINDA GUEINAS PERDOMO, identificada con cédula N° 38.461.754

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1311

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0017600
D/te: JL y RB S.A.S., persona jurídica identificada con NIT N° 900738718-2.
D/do: JUNIOR MERA CHANTRE, identificado con cédula N° 1.061.817.563 y MARIA HERMELINDA GUEINAS PERDOMO, identificada con cédula N° 38.461.754

ASUNTO A TRATAR

Dentro del asunto de la referencia y habiéndose subsanado dentro del término, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas los siguientes,

SUPUESTOS FACTICOS

JL y RB S.A.S., persona jurídica identificada con NIT N° 900738718-2, actuando a través de apoderada general, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **JUNIOR MERA CHANTRE**, identificado con cédula N° 1.061.817.563 y **MARIA HERMELINDA GUEINAS PERDOMO**, identificada con cédula N° 38.461.754.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré N° 13005349, pagaré por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.592.000)**, obligación favor de JL y RB S.A.S y a cargo de la parte demandada, a la fecha de presentación de la demanda, el saldo del capital INSOLUTO de la obligación asciende a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.249.440)**, según lo manifiesta la parte demandante.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0017600

D/te: JL y RB S.A.S., persona jurídica identificada con NIT N° 900738718-2.

D/do: JUNIOR MERA CHANTRE, identificado con cédula N° 1.061.817.563 y MARIA HERMELINDA GUEINAS PERDOMO, identificada con cédula N° 38.461.754

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JL y RB S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT N° 900738718-2, y en contra de **JUNIOR MERA CHANTRE**, identificado con cédula N° 1.061.817.563 y **MARIA HERMELINDA GUEINAS PERDOMO**, identificada con cédula N° 38.461.754, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.249.440)**, por el valor del saldo de capital contenido el pagaré N° 13005349, anexo a la demanda.

1.1-Por concepto de los intereses moratorios a la tasa de interés máximo permitido por la ley, liquidados desde el 26 de diciembre de 2020 (fecha en que se vence el total de la obligación como se infiere del número de cuotas pactadas)¹, y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **NORA PATRICIA ARTUNDUAGA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.549.251 de Popayán, y tarjeta profesional No. 171.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso conforme las facultades que le otorga el certificado de representación legal anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

¹ Al radicar la demanda la obligación está vencida en su integridad, no hay plazo a acelerar, siendo del caso ajustar los intereses de mora a la fecha de vencimiento total de la obligación, sin que pueda retrotraerse su fecha de causación, porque se reitera la parte demandante no hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0017600

D/te: JL y RB S.A.S., persona jurídica identificada con NIT N° 900738718-2.

D/do: JUNIOR MERA CHANTRE, identificado con cédula N° 1.061.817.563 y MARIA HERMELINDA GUEINAS PERDOMO, identificada con cédula N° 38.461.754

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a7688bcab4ef61879309c22a15e96931e48e9882be3850e0500d21c2e0
a0d5e**

Documento generado en 25/06/2021 01:38:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1290

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso verbal reivindicatorio - 2021-0017700
DTE. ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO. CON NIT 817.004.769-6
Ddo. JOSE VICTOR ACOSTA CON C.C. 10.541.302

ASUNTO A TRATAR

ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO identificado con nit. No 817.004.796-6, a través de apoderado judicial, presentó demanda reivindicatoria en contra de JOSE VICTOR ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.302.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- La cuantía no se fija conforme el art. 26 numeral 3 del CGP y no se acredita el avalúo catastral del bien objeto de la litis.
- No precisa matrícula inmobiliaria del bien objeto de la litis en las pretensiones (art. 83 CGP) y debe aclarar si es copropietario del inmueble y aclarar el punto relacionado con la legitimación en la causa por activa, porque del certificado de tradición aportado, se observan unas anotaciones que dan cuenta que ha vendido derechos de cuota sobre el bien, si éste es el que es objeto de la litis.
- No se informa el canal digital de los testigos según lo previsto en el art. 6 inciso 1 del Decreto Legislativo 806/2020, que dice: "*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*"
- Se solicita una inspección judicial si es del caso con intervención de peritos, pero el dictamen pericial para hacerlo valer en el proceso, si es de su interés debe aportarlo la parte conforme el art. 227 CGP.

- Se señala un correo electrónico para la parte demandada; y no se informa cómo se obtuvo, no se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020 que dice: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*
- La parte demandante solicitó medida cautelar de inscripción de la demanda, medida cautelar que en un principio estaría llamada a ser procedente para los procesos declarativos como el que nos ocupa, sin embargo, según lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC8251-2019, Radicación n.º 76111-22-13-000-2019-00037-01, Magistrado Ponente, doctor ARIEL SALAZAR RAMIREZ, se reafirma el precedente respecto a la procedencia de la medida cautelar de inscripción de la demanda en los procesos reivindicatorios en los siguientes términos *"(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)"* (CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017).", bajo este criterio, y siguiendo el precedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, no se accederá al decreto de la medida cautelar deprecada.

Bajo este entendido y guardando la observancia de lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en su artículo sexto, inciso cuarto, que establece:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* (resalto propio),

Toda vez que la medida cautelar deprecada no está llamada a prosperar, el apoderado de la parte demandante deberá remitir a la parte demandada la

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Rad. Proceso verbal reivindicatorio - 2021-0017700
DTE. ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO CON NIT 817.004.796-6
Ddo. JOSE VICTOR ACOSTA CON C.C. 10.541.302

demanda y los anexos, allegando acuse de recibo o constancia de recibido y que permita observar qué documentos fueron entregados. Igualmente, debe cumplir con la conciliación como requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640/2001.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reivindicatoria presentada por la ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO identificada con nit. No 817.004.796-6 contra JOSE VICTOR ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.541.302, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NÚÑEZ identificada con C.C. No. 1.061.786.260 y T.P. No. 342.529 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Rad. Proceso verbal reivindicatorio - 2021-0017700
DTE. ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO CON NIT 817.004.796-6
Ddo. JOSE VICTOR ACOSTA CON C.C. 10.541.302

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c52cad84a45a2533e55734ab4a477568a88920bb5f549951e0fca5891b2
c2629**

Documento generado en 24/06/2021 09:08:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo – garantía real No. 2021-00183-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT: 899.999.284-4
D/do. YENNY JOHANNA DUQUE ROJAS, con C.C. No. 34316064

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1306

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo -garantía real No. 2021-00183-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT: 899.999.284-4
D/do. YENNY JOHANNA DUQUE ROJAS, con C.C. No. 34316064

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Observa el despacho que el poder otorgado por AECSA inscrita en el registro mercantil debe cumplir con lo estatuido en el artículo quinto del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en su inciso final establece: *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*
- Así mismo el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-22590 fue expedido en noviembre del año 2020, por lo que en los procesos ejecutivos con garantía hipotecaria se requiere el

Correo Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Ref. Proceso Ejecutivo – garantía real No. 2021-00183-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT: 899.999.284-4
D/do. YENNY JOHANNA DUQUE ROJAS, con C.C. No. 34316064

certificado de tradición con una expedición no mayor a 1 mes (numeral 2 art. 468 CGP).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva con garantía real presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con NIT: 899.999.284-4, en contra de YENNY JOHANNA DUQUE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 34316064, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Correo Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Ref. Proceso Ejecutivo – garantía real No. 2021-00183-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT: 899.999.284-4
D/do. YENNY JOHANNA DUQUE ROJAS, con C.C. No. 34316064

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9f2b47b67c312cd6d8993a6f67037ca441bbfb9a9b04b8cd19e8e4d35a60fc

Documento generado en 25/06/2021 01:38:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Ref. proceso No. 2021-00190-00
D/te. JIMENA BARRETO LLANTEN, identificada con cédula N° 34.571.708
D/do. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, persona jurídica identificada con NIT 900092385-9



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1313

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. proceso No. 2021-00190-00
D/te. JIMENA BARRETO LLANTEN, identificada con cédula N° 34.571.708
D/do. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, persona jurídica identificada con NIT 900092385-9

ASUNTO A TRATAR

En atención a que el asunto citado en la referencia, fue rechazado por la DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por falta de competencia, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, avocará el conocimiento del proceso.

Una vez definida la competencia para conocer del proceso, procede el despacho a estudiar la demanda de la referencia para pronunciarse respecto de su admisión o inadmisión según corresponda.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Respecto de las medidas cautelares, el demandante no realiza una petición, en atención a ello, al no haberse solicitado una medida cautelar propia de los procesos declarativos como el que nos ocupa, el demandante debe cumplir con lo estatuido en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo 6° inciso 4°, determina "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*". De anexarse acuse de recibo, una vez se haga el envío, demostrando además que se remitió la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda.
2. No se acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (art. 35 Ley 640/2001).

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Ref. proceso No. 2021-00190-00
D/te. JIMENA BARRETO LLANTEN, identificada con cédula N° 34.571.708
D/do. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, persona jurídica identificada con NIT 900092385-9

3. En la demanda se omiten los acápites de cuantía (numeral 9 art. 82 CGP) y fundamentos de derecho (numeral 8 art. 82 CGP).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal presentada por JIMENA BARRETO LLANTEN, identificada con cédula N° 34.571.708, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: AUTORIZAR a JIMENA BARRETO LLANTEN, identificada con cédula N° 34.571.708, para actuar en el presente proceso en procura de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**191c0bc8f079638ba6cfb5c1ba4531a3371e1d3038a2286102785b8f58b08
1ac**

Documento generado en 25/06/2021 01:38:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00122-00
D/te. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA con C.C. 76.322.935
D/do. JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS con C.C. 10.291.940



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 933

Popayán, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00122-00
D/te. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA con C.C. 76.322.935
D/do. JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS con C.C. 10.291.940

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.935, en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.291.940, por una obligación que se pactó cumplir en Popayán y por ser ese el municipio de domicilio del demandado.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una (1) letra de cambio sin número por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), con fecha de vencimiento el 26 de abril de 2020, obligación a favor de VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, y a cargo de JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.935 y en contra de JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.291.940, domiciliado en Popayán, por las siguientes sumas de dinero:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00122-00
D/te. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA con C.C. 76.322.935
D/do. JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS con C.C. 10.291.940

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.
2. Por los intereses de plazo liquidados desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 26 de abril de 2020 a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero de este escrito (\$1.500.000.00), desde el día 27 de abril de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3° del Artículo 8° del Decreto en mención.

TERCERO: AUTORIZAR al abogado VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.935 y T.P. 348.403 del C.S. de la J., para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fca31763b507f313da8cabb37654a45fc35ec885544c779bb009d75015af
23d5**

Documento generado en 14/05/2021 02:35:37 PM

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00122-00
D/te. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA con C.C. 76.322.935
D/do. JORDAN ESNOVER ASPRILLA RAMOS con C.C. 10.291.940

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0022400
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT:
900680529-5
D/do.: JHOINER ALBERTO PÉREZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía N°
1.061.769.682.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1320

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0022400
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT:
900680529-5
D/do.: JHOINER ALBERTO PÉREZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía N°
1.061.769.682.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS**, persona jurídica en liquidación identificada con NIT: 900680529-5, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de **JHOINER ALBERTO PÉREZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.769.682.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un contrato de compraventa de material didáctico del idioma inglés, identificado con el número 10801, el mencionado contrato se celebró por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$4.160.000) M/CTE, los cuales serían cancelados por el hoy demandado con un pago inicial por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) y el saldo a 15 cuotas mensuales, cada una por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000), teniendo como fecha del primer pago el día 20 de diciembre del año 2017, a la fecha de presentación de la demanda el ejecutado adeuda la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000)**, suma en mora desde el día 20 de febrero del año 2019, obligación a favor de **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S**, y a cargo de **JHOINER ALBERTO PÉREZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.769.682.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0022400
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT:
900680529-5
D/do.: JHOINER ALBERTO PÉREZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía N°
1.061.769.682.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.**, persona jurídica en liquidación identificada con NIT 900680529-5, y en contra **JHOINER ALBERTO PÉREZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.769.682, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000)**, por concepto de capital, según lo manifestado por la apoderada de la ejecutante en el escrito de demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior de este escrito (\$3.900.000), desde el día 21 de febrero del año 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.631 de Medellín, Tarjeta Profesional N° 206.130 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional
Correo Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0022400

D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT:
900680529-5

D/do.: JHOINER ALBERTO PÉREZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía N°
1.061.769.682.

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff6eee431f6af22aa5ec12eb42af6fca507def38a712d46914eb3af77ad91cb2

Documento generado en 25/06/2021 01:39:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00235-00
Dte. MARCELA SILVA ROLDAN, identificada con cédula No. 25.274.008
Ddo. LIZ ANDREA MUÑOZ TOBAR, identificada con cédula No. 1.061.686.768
ELIZABETH TOBAR FERNANDEZ, identificada con cédula No.34.546.760

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1215

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

MARCELA SILVA ROLDAN, identificada con cédula No. 25.274.008, actuando a nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de LIZ ANDREA MUÑOZ TOBAR, identificada con cédula No. 1.061.686.768 y ELIZABETH TOBAR FERNANDEZ, identificada con cédula No. 34.546.760.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Pretende la ejecución, además de los canones de arrendamiento, de los valores por concepto de servicios públicos, acueducto, energía y serviaseo, sin que allegue los recibos o documento que acredite los valores a ejecutar, documentos aducidos como pruebas y anexos.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por MARCELA SILVA ROLDAN, identificada con cédula No. 25.274.008, en contra de LIZ ANDREA MUÑOZ TOBAR, identificada con cédula No. 1.061.686.768 y ELIZABETH TOBAR FERNANDEZ, identificada con cédula No.34.546.760, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00235-00

Dte. MARCELA SILVA ROLDAN, identificada con cédula No. 25.274.008

Ddo. LIZ ANDREA MUÑOZ TOBAR, identificada con cédula No. 1.061.686.768

ELIZABETH TOBAR FERNANDEZ, identificada con cédula No.34.546.760

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: La señora MARCELA SILVA ROLDAN, identificada con cédula No. 25.274.008, puede actuar a nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

682fb4ccfce49118120d1255f4968ef0964f1580f93df523fd37c28dee761adc

Documento generado en 25/06/2021 01:39:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00239-00
D/te. CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 805.025.964-3
D/do. JOSE OBNI ESTUPIÑAN TEJADA, identificado con cédula No.76044120

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1259

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 805.025.964-3, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de JOSE OBNI ESTUPIÑAN TEJADA, identificado con cédula No. 76044120.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, UN PAGARE, por valor de TRES MILLONES SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.007.144.00) M/CTE, a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA, y a cargo de JOSE OBNI ESTUPIÑAN TEJADA.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 805.025.964-3, en contra de JOSE OBNI ESTUPIÑAN TEJADA, identificado con cédula No.76044120, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.007.144.00) M/CTE, por concepto de capital; mas sus intereses moratorios liquidados desde el 15 de septiembre de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00239-00
D/te. CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 805.025.964-3
D/do. JOSE OBNI ESTUPIÑAN TEJADA, identificado con cédula No.76044120
forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula No. 1.088.251.495 y T.P No. 178.921 del C.S. de la J, para actuar en este proceso a nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb80f1801a6fb4e042417c9585bc7279d6e030cbfe3716084326688ba7be88a9

Documento generado en 25/06/2021 01:39:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00244-00

Dte. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-COMFACAUCA, identificado con Nit. 8915001820

Ddo. JESÚS ERNESTO SARRIA ASTAIZA, identificado con cédula No.10.300.391

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1307

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-COMFACAUCA, identificada con Nit. 8915001820, actuando a través de apoderado, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JESÚS ERNESTO SARRIA ASTAIZA, identificado con cédula No. 10.300.391.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda UN PAGARE, que contiene obligacion a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-COMFACAUCA, y a cargo de JESÚS ERNESTO SARRIA ASTAIZA.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-COMFACAUCA, identificada con Nit. 8915001820, en contra de JESÚS ERNESTO SARRIA ASTAIZA, identificada con cédula No. 10.300.391, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$1.203.073), M/CTE, por concepto de capital, mas los intereses de mora liquidados a partir del 1 de marzo de 2021 (fecha de vencimiento de la totalidad de la obligación), a la tasa máxima permitida por la ley y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00244-00

Dte. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-COMFACAUCA, identificado con Nit. 8915001820

Ddo. JESÚS ERNESTO SARRIA ASTAIZA, identificado con cédula No.10.300.391

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, identificado con cédula No. 1.061.759.684 de Popayán, y T.P. No. 290.165 del C. S. J, para actuar en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec9a4552ae766de2547f63d6ec842455fb731f25a57c7fef7e61a3314bb760a2

Documento generado en 25/06/2021 01:39:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>